CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001-CONSULTORIA-2024 **FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

TABLA DE CONTENIDO

Clausula 1. Objeto 4
Clausula 2. Alcance del Objeto 4
Clausula 3. Plazo del Contrato 4
Clausula 4. Valor del Contrato y condiciones tecnia 4
Clausula 5. Lugar de ejecución 5
Clausula 6. Apropiación Presupuestal 5
Clausula 7. Forma de Pago 5
Clausula 8. Obligaciones Generales del Contratista 5
Clausula 9. Obligaciones Específicas del Contratista 6
Clausula 10. Derechos del Contratista 6
Clausula 11. Obligaciones de la Entidad 6
Clausula 12. Responsabilidad 7
Clausula 13. Indemnidad 7
Clausula 14. Multas 7
Clausula 15. Cláusula Penal 8
Clausula 16. Garantías 8
Clausula 17. Independencia del Contratista 9
Clausula 18. Inexistencia de Relación Laboral Entre la Entidad y el Contratista 10
Clausula 19. Cesión 10
Clausula 20. Caso Fortuito y Fuerza Mayor 10
Clausula 21. Interventoría y/o Supervisión 10
Clausula 22. Liquidación 11
Clausula 23. Suscripción, Perfeccionamiento, Ejecución 11
Clausula 24. Solución de Controversias 11
Clausula 25. Notificaciones 11
Clausula 26. Documentos 12

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001-CONSULTORIA-2024 FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024

No. DE PROCESO	**001-CONSULTORIA-2024**
OBJETO:	**REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL DENOMINADO LOS TOTUMOS LOCALIZADO SOBRE EL RIO PESCADO EN LA VEREDA LAS MINAS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**
VALOR CONTRATO:	**SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)**

Entre los suscritos a saber **WILMAR BALLEN LOSADA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.115.792.273 expedida en el Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá y Representante Legal del mismo según credencial E-27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del 31 de octubre de 2023 y acta de posesión N° 015 del 29 de diciembre de 2023, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra parte **YAPURA INGENIERIA S.A.S.** identificada con Nit. 901.215.612-1, Representada Legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO GALLEGO MURIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.974 de Bogotá, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato, previo las siguientes consideraciones**:**

Durante el mes de agosto del presente año, el Municipio de Belén de los Andaquíes se vio afectado por las fuertes precipitaciones presentadas en el territorio, asociadas a la presencia del evento climático denominado "Fenómeno de La Niña", el cual trae consigo una disminución de las temperaturas de las aguas superficiales del Océano Pacífico central y oriental en aproximadamente 0.5 grados Celsius por debajo del promedio. De acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales [IDEAM], 2024, su impacto se evidencia en el incremento considerable de las precipitaciones en diversas regiones del mundo, incluyendo gran parte de América Latina, siendo Colombia uno de los países particularmente vulnerable debido a su geografía y diversidad climática.

Este fenómeno climático desencadenó eventos meteorológicos extremos como las fuertes precipitaciones registradas del 9 al 12 de agosto, las cuales fueron superiores a 130 mm/hora, con un período de retorno que no se presentaba desde hace 20 años aproximadamente. Lo anterior, generó fuertes vendavales, inundaciones, deslizamientos de tierra y socavaciones que afectaron la infraestructura pública (especialmente las vías y caminos veredales, alcantarillas, puentes peatonales rurales, sistema de captación y conducción del acueducto municipal, infraestructura de la red de energía interconectada, entre otros), los sistemas productivos y las viviendas de decenas de familias del Municipio de Belén de los Andaquíes.

El colapso del Puente Las Minas ha generado un impacto significativo en la comunicación y movilidad de diversas veredas, como La Soledad, Las Delicias, El Mirador, La Ondina, La Unión, La Primavera, Las Minas de Belén de los Andaquíes y La Cabaña del municipio de Morelia. Este puente era una infraestructura esencial para conectar estas comunidades rurales con el casco urbano, permitiendo el transporte de bienes, insumos agrícolas y productos, así como el acceso a servicios básicos.

Su destrucción, atribuida al exceso de lluvias que debilitaron la estructura, ha provocado graves consecuencias para la economía local. Estas actividades representan el sustento principal de muchas familias de la región, que ahora enfrentan dificultades para comercializar sus productos, acceder a mercados o recibir provisiones esenciales.

Además del impacto económico, el colapso del puente afecta directamente la calidad de vida de los habitantes al limitar su movilidad y acceso a servicios educativos, de salud y sociales. Las comunidades afectadas se enfrentan a un aislamiento parcial, dificultando las actividades cotidianas y exacerbando la vulnerabilidad de los sectores más necesitados.

La recuperación de esta infraestructura es crucial no solo para restablecer la conectividad, sino también para reactivar la economía local y garantizar el bienestar de las comunidades afectadas.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001-CONSULTORIA-2024 FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024

En consideración a todo lo anterior, mediante sesión extraordinaria del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES del 13 de agosto, esta instancia aconsejó y aprobó por unanimidad la declaratoria de **CALAMIDAD PÚBLICA** la cual fue adoptada por el Señor Alcalde mediante Decreto N° 100-29-081 del 14 de agosto de 2024 y ante la necesidad imperiosa de atender las comunidades afectadas se declaró igualmente la **URGENCIA MANIFIESTA,** a través del Decreto N° 100-29-082 del 14 de agosto de 2024.

Por tal razón, en cumplimiento del mandato constitucional y las disposiciones legales citadas, la Administración Municipal, liderada por el alcalde Wilmar Ballén Losada, asume su responsabilidad como ente encargado de gestionar los estudios y diseños necesarios para la construcción de un puente peatonal. Este proyecto se enmarca dentro de las políticas públicas orientadas a la promoción de la seguridad vial, la mejora de la infraestructura urbana y el fortalecimiento de la movilidad peatonal como un elemento clave para el desarrollo sostenible del municipio.

La construcción de este puente peatonal responde a la necesidad de solucionar problemáticas identificadas en materia de movilidad y seguridad para los transeúntes, especialmente en zonas de alto flujo vehicular o áreas estratégicas que requieren conexiones seguras entre comunidades. En este contexto, los estudios previos abarcarán aspectos técnicos como el análisis de suelos, estudios hidrológicos y estructurales.

Así mismo, la Administración Municipal trabajará de manera articulada con las comunidades impactadas, promoviendo espacios de participación ciudadana para escuchar sus necesidades y sugerencias, con el fin de asegurar que la obra responda de manera efectiva a las expectativas sociales. Este enfoque participativo, junto con la gestión de recursos financieros adecuados y el cumplimiento de la normativa vigente, refuerza el compromiso del gobierno municipal con la transparencia, la eficiencia y el desarrollo inclusivo.

Con la implementación de este puente peatonal, se espera no solo mejorar la seguridad de los peatones, sino también dinamizar el acceso a servicios básicos, fomentar la conectividad inter veredal y contribuir al fortalecimiento del tejido social, consolidando así un municipio más equitativo y accesible para todos sus habitantes.

La contratación en referencia contribuye a dar cumplimiento a lo contemplado en el **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICA** adoptado para la recuperación en los términos de la Declaratoria de la Calamidad Pública de que trata el Decreto N° 100-29-081 del 14 de agosto de 2024.

De igual manera, aporta al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, en su LÍNEA ESTRATÉGICA No. 3, BELÉN SIGUE AVANZANDO CON EMPRENDIMIENTO, TURISMO Y PRODUCTIVIDAD, Componente 3.1 INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y TIC´S PARA EL CIERRE DE BRECHAS RURALES, Programa 3.1.1 VÍAS PARA LA PRODUCTIVIDAD, en su meta de “Mejoramiento de puentes peatonales o vehiculares rurales con estructura metálica y en concreto”

Así mismo, esta contratación aportará a la garantía de derechos fundamentales para todos los habitantes de la zona rural, especialmente el derecho de la libre locomoción, el cual de conformidad con el artículo 24 de la constitución política, se de fine así: “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.” Dicho derecho se garantiza entre otras cosas, teniendo una infraestructura adecuada que permite, además de lo anterior, dinamizar la economía en todos los ámbitos.

Por todo lo expuesto con antelación se concluye que es necesaria la celebración de un Contrato para **REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL DENOMINADO LAS MINAS LOCALIZADO SOBRE EL RIO PESCADO EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ.** Por último, es importante precisar que esta necesidad se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024, el cual se encuentra publicado en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Además, se cuenta con el proyecto de inversión correspondiente, radicado en el Banco de Proyectos de la Secretaria de Infraestructura y Ordenamiento del Municipio, con Código BPIM No. 2024180940034

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001-CONSULTORIA-2024 FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024

Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

Clausula 1. Objeto

REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL DENOMINADO LOS TOTUMOS LOCALIZADO SOBRE EL RIO PESCADO EN LA VEREDA LAS MINAS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ

Clausula 2. Alcance del Objeto

El objeto contratado comprende actividades de realizar estudios y diseños para la construcción del puente peatonal denominado las minas localizado sobre el rio pescado en el municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá

Clausula 3. Plazo del Contrato

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2024.

Clausula 4. Valor del Contrato y condiciones tecnia

El valor total del presente CONTRATO es por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)** distribuidos de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	Estudio topográfico y batimétrico, incluye Georreferenciación, materialización de dos puntos con coordenadas CTM 12, en concreto con placas en cobre	GLB	1	$ 6.014.169,00	$ 6.014.169,00
2	Estudio de suelos, incluye tres perforaciones manuales y/o mecánica según condiciones de acceso. 1. Informe 2. Perfil estratigráfico 3. Ensayos de Laboratorio 4. Propuesta de tipo de cimentación	GLB	1	$ 11.300.000,00	$ 11.300.000,00
3	Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Socavación	GLB	1	$ 11.605.999,00	$ 11.605.999,00
4	Estudio estructural, incluye memoria de cálculo, planos de diseño con despiece de estructuras y cantidades de obra	GLB	1	$ 17.980.000,00	$ 17.980.000,00
5	Presupuesto general de obra, incluye memorias de cálculo, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cronograma de obra	GLB	1	$ 3.520.000,00	$ 3.520.000,00
SUB-TOTAL					**$ 50.420.168**

IVA	**$ 9.579.832**
TOTAL	**$ 60.000.000**

Clausula 5. Lugar de ejecución

Municipio De Belén De Los Andaquies

Clausula 6. Apropiación Presupuestal

No. CDP	469	**Fecha de expedición**	30/10/2024
Valor			$ 60.000.000,00

Clausula 7. Forma de Pago

La Entidad pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

Un pago anticipado del 50%. El pago estará sujeto a la solicitud del contratista, factura o su documento equivalente, por parte del contratista y autorización del supervisor.

El restante 50% se realizará mediante Pagos parciales o un pago final al cumplimiento de las obligaciones del contrato. El pago estará sujeto a la entrega del informe con sus respectivos soportes, factura o su documento equivalente, por parte del contratista y certificación de cumplimiento del supervisor.

No obstante, lo anterior, en caso de que el contratista presente un único pago no será óbice para adelantar el mismo, caso en el cual se cumplirán los requisitos mínimos del párrafo anterior para poder adelantarlo.

El supervisor tendrá diez (10) días hábiles para la revisión, término que será prorrogado por el mismo tiempo, en caso de que la cuenta tenga alta complejidad, una vez radicadas en contabilidad, los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En caso de correcciones, se contará el mismo tiempo para la revisión tanto del supervisor, desde el momento en que estas sean radicadas nuevamente.

Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el plazo de ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar.

El contratista, además de presentar la cuenta al supervisor en cualquier modalidad de pago deberá cargar todos los soportes correspondientes en la plataforma SECOP II, sin lo cual, no se procederá a realizar el respectivo desembolso.

Clausula 8. Obligaciones Generales del Contratista

a. Suscribir el Acta de Inicio del contrato.
b. Cumplir con el objeto del Contrato en los términos pactados.
c. Cumplir con las características técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas.
d. Informar oportunamente (dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes) al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

e. Deberá pagar los impuestos municipales a que dé lugar.
f. Permitir al supervisor asignado por la entidad o interventor según aplique, realizar la inspección del contrato y ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el cumplimiento del contrato.
g. Presentar y mantener vigentes las garantías exigidas.
h. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato, ejecutar el mismo y para hacer efectivo el pago.
i. El contratista deberá realizar la entrega de soportes como informes, fotográficas que se generen en el transcurso de la ejecución del contrato.
j. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato cuando a ello haya lugar, salvo que por la naturaleza del contrato no sea obligatorio realizarlo.
k. Las demás que deriven de la ejecución contractual.

Clausula 9. Obligaciones Específicas del Contratista

1. ejecutar los estudios topográficos, batimétricos, de suelos, hidrológicos, hidráulicos, de socavación y estructurales conforme a los términos y condiciones establecidas en el contrato y las normas técnicas vigentes.
2. Presentar la memoria de cálculo, planos de diseño, presupuesto general de obra y demás documentos relacionados con los estudios realizados, conforme a los términos y condiciones establecidas en el contrato asegurando su validez técnica y legal
3. Incorporar y ejecutar los ajustes necesarios en los diseños, cuando sean requeridos por el supervisor del contrato o resulten de nuevas condiciones identificadas durante la ejecución.
4. Garantizar que los materiales y equipos utilizados para los estudios cumplan con los estándares de calidad exigidos y sean aprobados por la supervisión antes de su uso.
5. Permitir al supervisor del contrato o interventor la revisión constante de las actividades ejecutadas, corrigiendo cualquier inconsistencia detectada en los estudios y diseños.
6. Respetar las normativas ambientales y de seguridad aplicables al desarrollo del contrato, implementando medidas de protección para las áreas intervenidas y su entorno.

Clausula 10. Derechos del Contratista

El Contratista tiene derecho a:

a) Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la forma de del presente Contrato.
b) Los contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y los convenidos en el presente contrato.

Clausula 11. Obligaciones de la Entidad

a. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
b. Realizar los pagos al contratista en la forma y cuantía pactada.
c. Suministrar a EL CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.

d. facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
e. Ejercer la respectiva vigilancia y control de ejecución y supervisión sobre el presente Contrato de manera directa o indirecta.
f. Recibir de parte de EL CONTRATISTA los informes y/o cuentas relacionadas con la ejecución del contrato.
g. Controlar la calidad de los bienes y/o servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
h. Expedir el certificado de cumplimiento correspondiente.
i. Recibir los bienes y/o servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes.
j. Suscribir en conjunto con EL CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación.
k. Facilitarle los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual cuando a ello hubiere lugar.
l. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
m. Exigir a través de la dependencia responsable el cumplimiento del objeto de este contrato.
n. Efectuar las retenciones de ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y sus posteriores modificaciones.

Clausula 12. Responsabilidad

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados. los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Clausula 13. Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Clausula 14. Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio le impondrá multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la obligación u obligaciones a cargo del contratista. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el contratante requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y a porte

las pruebas pertinentes.

Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, el contratante impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que el contratante adeude al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En todo caso, el procedimiento no puede estar en contravía a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Se causará multa equivalente a 12,28 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

Clausula 15. Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el diez (10%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

Clausula 16. Garantías

- **Garantía de Cumplimiento**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Belén de los Andaquies y el Contratista

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001-CONSULTORIA-2024 FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>20 % del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>100% del valor del anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses mas</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Clausula 17. Independencia del Contratista

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001-CONSULTORIA-2024 FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario . El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Clausula 18. Inexistencia de Relación Laboral Entre la Entidad y el Contratista

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las actividades contratadas o por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

Clausula 19. Cesión

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Clausula 20. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Clausula 21. Interventoría y/o Supervisión

La entidad vigilará el cumplimiento de las obligaciones, por conducto de un (01) supervisor quien será el Secretario de Infraestructura y Ordenamiento del Municipio de Belén de los Andaquíes y/o quien haga sus veces del municipio o quien designe el representante legal. Quien ejercerá dicha función conforme a las normas vigentes. De igual manera, en el transcurso de la ejecución, la entidad podrá hacer cambios de supervisor o asignar un numero plural si la complejidad del contrato lo amerita.

Nota 1: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. Las funciones de supervisión serán realizadas de conformidad con lo indicado en el contrato, en especial las siguientes:

1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

2) Solicitar los informes y reportes de control que se requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones.
3) Certificar para el pago respectivo, la correcta ejecución del contrato.
4) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.

Clausula 22. Liquidación

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Clausula 23. Suscripción, Perfeccionamiento, Ejecución

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento bastará **con la aprobación en la respectiva plataforma SECOP II**. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

Clausula 24. Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 25. Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Por parte del Contratante	Por parte del Contratista
Nombre: WILMAR BALLEN LOSADA	Nombre: DIEGO ARMANDO GALLEGO MURIEL
Cargo: Alcalde Municipal	Cargo: Rep Legal YAPURA INGENIERIA S.A.S.
Dirección: Calle 5 No. 4-42	Dirección: Cra 9 No. 14 – 17 B/ Centro
Correo electrónico: alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co	Correo electrónico: yapuraingenieriasas@gmail.com

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001-CONSULTORIA-2024 FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024

Clausula 26. Documentos

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se aprueba en la plataforma Secop II.

APROBÓ POR LA ENTIDAD

WILMAR BALLEN LOSADA
Alcalde Municipal

Proyectó
Cristian Andres Rodriguez Collazos
Representante legal suplente
Faro asesores sas.
Asesor de contratación

ALCALDÍA DE Belén DE LOS ANDAQUÍES ADMNISTRACIÓN 2024-2027

APROBÓ POR EL CONTRATISTA.

DIEGO ARMANDO GALLEGO MURIEL
Re. Legal YAPURA INGENIERIA S.A.S.